

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0318-0190126	13/02/2024	263,869.89	263,869.89

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 263,869.89 (\*\*DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MN\*\*\*)

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O TESORERIA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA. DOMICILIO EN: AVE. SERDAN NO. 150, COL. CENTRO, EN GUAYMAS, SONORA.

PARA GARANTIZAR POR: COMERCIALIZADORA NGC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CAMINO A HIPÓDROMO DE HERMOSILLO SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 83220 COLONIA LA MANGA, EN HERMOSILLO, SONORA., EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. GUAYMAS-24-FMD-SI-05 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, Y POR LA OTRA PARTE JFN, S.A DE C.V., RELATIVO A LA OBRA "REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIALIDADES PAVIMENTADAS CON CARPETA ASFÁLTICA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA (ZONA 4)", CON UN IMPORTE TOTAL APROBADO DE: \$2,638,698.98 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N), INCLUYE EL IVA. ESTA FIANZA EMPIEZA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2024. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES EXPRESAS SIGUIENTES: A) QUE LA FIANZA ADEMAS SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO; B) QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS VIGENTES. C) QUE ESTARA EN VIGOR POR UN AÑO MÁS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION TOTAL, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACION DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE OCURRIDO EN SU EJECUCIÓN. D) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. E) QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO. F) BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA. G) QUE PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. H) EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACION LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION GARANTIZADA EN TERMINOS DEL ARTICULO 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LOS ANTERIOR, LA INSTITUCION TENDRA DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACION O DOCUMENTO QUE SEAN NECESARIAS RELACIONADAS CON LAS FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACION EN TERMINOS DEL MISMO NUMERAL.\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B1901260000K45058400001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** MH7GzF0LrmWuNdn1RekShebYVvFR39kdrEka5zAjm3JoA29Jed9+z/z1dIArJg6kxYcpZRA/muUulJcWrKmxX76zopaZWFv+h5xvqbJrWIS03+EDjksA62Ue35LyX0+bF26a44Q4xBxSwwGn9zfsOu7Xrwa3qgcx2RmmiSLrWSQHPQ6Q+IFBbSUB53M51/R+H6ISTRdJ4UjbEpM9aYpeE5ezk3xbdDT6OkGube8iqNyGWP1UIR+Xrptgy817PFZujnlRne/B36PQ5s8M02F04/aLpT/o+C4HLf9pJADqmJib7b+PNEIvrf30839U7TfwCC6JGkOy6exg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

This XML file does not appear to have any style information associated with it. The document tree is shown below.

```

<Fianza versionEsquema="2.2" numeroCompaniaAfianzadora="F0025" folio="450584" numeroFianza="BKY-0318-0190126" numeroVersion="1" IdPoliza="BKY-0318-0190126" IdMovimiento="1" IdSolicitud="N.D." movimiento="EMISION" montoAfianzado="263869.89" montoAfianzadoLetras="DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MN" montoAfianzadoMovimiento="263869.89" montoAfianzadoMovimientoLetras="DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MN" inicioVigenciaFianza="2024-02-16T12:00:00" finVigenciaFianza="2025-08-30T12:00:00" ramo="ADMINISTRATIVAS" subRamo="OBRA" tipo="CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD" moneda="MXN" fechaSolicitud="2024-02-13T12:00:00" fechaAutorizacion="2024-02-14T03:07:47" documentoFuente="N.D.">
  <Emisor nombre="BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO" rfc="BIF161128I57">
    <DomicilioFiscal calle="AVENIDA SANTA FE" noExterior="495" noInterior="PISO 19 OFICINA 1901" colonia="CRUZ MANCA" municipio="CUAJIMALPA DE MORELOS" estado="CDMX" pais="MEXICO" codigoPostal="05349"/>
    <ExpedidoEn calle="JALISCO" pais="MEXICO"/>
  </Emisor>
  <Fiado nombre="COMERCIALIZADORA NGC, S.A. DE C.V." rfc="CNG091112J00">
    <DomicilioFiscal calle="CAMINO SIN NOMBRE" numeroExterior="SIN NUMERO" numeroInterior="" colonia="LA MANGA" municipio="HERMOSILLO" ciudad="HERMOSILLO" estado="SONORA" pais="MEXICO" codigoPostal="83220"/>
  </Fiado>
  <Beneficiario nombre="MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O TESORERIA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA"/>
  <Agente rfc="UAS190826KJ4" nombreAgenteCorredor="U&A, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V."/>
  <Primas prima="4866.77" bonificacion="0" derechos="170.34" gastosExpedicion="3300.00" gastosInvestigacion="0.00" subTotal="8337.11" primaTotal="9671.05" iva="1333.94"/>
  <Texto>
    <Linea texto="BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O TESORERIA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA. DOMICILIO EN: AVE. SERDAN NO. 150, COL. CENTRO, EN GUAYMAS, SONORA. PARA GARANTIZAR POR: COMERCIALIZADORA NGC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CAMINO A HIPÓDROMO DE HERMOSILLO SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 83220 COLONIA LA MANGA, EN HERMOSILLO, SONORA, EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. GUAYMAS-24-FMD-SI-05 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, Y POR LA OTRA PARTE JFN, S.A. DE C.V., RELATIVO A LA OBRA "REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIALIDADES PAVIMENTADAS CON CARPETA ASFÁLTICA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA (ZONA 4)", CON UN IMPORTE TOTAL APROBADO DE: $2,638,698.98 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.), INCLUYE EL IVA. ESTA FIANZA EMPIEZA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2024. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES EXPRESAS SIGUIENTES: A) QUE LA FIANZA ADEMÁS SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO; B) QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS VIGENTES; C) QUE ESTARÁ EN VIGOR POR UN AÑO MÁS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE OCURRIDO EN SU EJECUCIÓN; D) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA; E) QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRACTE, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO; F) BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA DE FIANZA REQUERIDA; G) QUE PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; H) EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPROBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LOS ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTO QUE SEAN NECESARIAS RELACIONADAS CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DEL MISMO NUMERAL."/>
  </Texto>
  <VersionImpresaNombre nombre="DIANA JAVERIA INZUNZA GIL" puesto="SUBDIRECTOR COMERCIAL"/>
  <ComplementoFianza>
    <Restricciones>
      <Linea texto="La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición. Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide: A) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación. B) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora. C) Si ampara obligaciones en moneda extranjera, de conformidad con la Ley Monetaria."/>
    </Restricciones>
    <NormatividadCNSF>
      <Linea texto="NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZAS DEL RAMO III 1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF). 2.- En caso de PRORROGA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF). 3.- Se presume la extinción de obligación como contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren ser mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea suscrita en este folio ser nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP. 6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF). 7.- La obligación de la AFIANZADORA consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo se señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF. 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basa la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circula única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se harán efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacer del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO
    </NormatividadCNSF>
  </ComplementoFianza>

```